

Anuncio a los usuarios de la Unión Europea de sustancias reguladas autorizadas para usos esenciales en 2006 en la Comunidad con arreglo al Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽¹⁾

(2005/C 168/03)

El presente anuncio se refiere a las sustancias siguientes:

- Clorofluorocarburos (CFC) 11, 12, 113, 114 y 115
- Otros clorofluorocarburos totalmente halogenados
- Tetracloruro de carbono
- Halones
- 1,1,1-tricloroetano
- Hidrobromofluorocarburos (HBFC)
- Bromoclorometano.

El presente anuncio se dirige a los usuarios que tienen la intención de:

1. Utilizar en territorio comunitario las sustancias mencionadas para la fabricación de inhaladores dosificadores.
2. Adquirir las sustancias mencionadas para usos analíticos y de laboratorio, ya sea directamente al productor o mediante su importación a la Comunidad, pero no al distribuidor de las sustancias dentro de la misma.

Será posible obtener sustancias reguladas para usos esenciales recurriendo a la producción comunitaria o, en caso necesario, importándolas de fuentes extracomunitarias.

La Decisión IV/25 de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono establece los criterios y el procedimiento aplicables para determinar cuáles son los «usos esenciales» para los cuales seguirán autorizados la producción y el consumo una vez expirado el plazo de eliminación.

El apartado 1 del artículo 3 del *Reglamento (CE) nº 2037/2000*, cuya última modificación la constituye el *Reglamento (CE) nº 2038/2000*, exige determinar las cantidades de las susodichas sustancias reguladas destinadas a usos esenciales que podrán autorizarse en la Comunidad en 2006 de conformidad con la Decisión IV/25 de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Las Partes en el Protocolo de Montreal pueden decidir en diciembre de 2005 permitir los niveles máximos de producción y consumo de CFC para satisfacer en 2006 los usos esenciales de fabricación de inhaladores dosificadores destinados al tratamiento del asma y de las enfermedades pulmonares obstructivas crónicas según lo indicado en el anexo I, a reserva de las condiciones fijadas por la reunión de las Partes en el apartado 2 de su Decisión VII/28.

Con arreglo a la Decisión X/19 de las Partes en el Protocolo de Montreal, la pureza mínima de las sustancias reguladas destinadas a usos de laboratorio debe ser del 99,0 % en el caso del 1,1,1-tricloroetano y del 99,5 % en el de los CFC y el tetracloruro de carbono. Estas sustancias y mezclas de gran pureza que contienen sustancias reguladas se suministrarán únicamente en envases que se puedan volver a cerrar, recipientes de alta presión inferiores a tres litros o ampollas de vidrio de 10 mililitros o menos, que lleven una clara indicación de que esas sustancias agotan la capa de ozono y están restringidas al uso en laboratorios con fines analíticos, así como de que las sustancias usadas o que sobren deberán recogerse y reciclarse si es posible. En caso contrario, deberán destruirse de acuerdo con lo descrito en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento.

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2077/2004, DO L 359 de 4.12.2004, p. 28.

La Decisión XV/8 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de las sustancias reguladas que aparecen enumeradas en los anexos A, B y C del Protocolo de Montreal (sustancias de los grupos II y III) para los usos de laboratorio y análisis mencionados en el anexo IV del informe de la séptima reunión de las Partes, con arreglo a las condiciones establecidas en el anexo II del informe de la Sexta Reunión de las Partes.

Actualmente el Protocolo de Montreal no contempla excepciones para el uso de bromuro de metilo con fines de laboratorio y análisis, por lo que todo uso de bromuro de metilo en la Comunidad Europea supone el incumplimiento del Reglamento. Los usuarios potenciales deben dirigirse a la Comisión Europea en la dirección indicada más abajo o entrar en la página de Internet sobre sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) <http://europa.eu.int/comm/environment/ods/home/home.cfm>, donde encontrarán más información bajo la rúbrica *Methyl bromide Laboratory and Analytical Uses*.

El procedimiento previsto en el Reglamento (CE) n° 2037/2000 y en el Reglamento (CE) n° 2038/2000 para la asignación de cantidades de sustancias reguladas destinadas a los mencionados usos esenciales es el siguiente:

1. Una empresa que no haya obtenido una cuota en 2005 y que desee ser tenida en cuenta por la Comisión para una cuota de uso esencial para el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 deberá manifestar su interés a la Comisión hasta el 2 de septiembre de 2005:

Protección de la capa de ozono
Comisión Europea
Dirección General de Medio ambiente
Unidad ENV.C.4 — Emisiones industriales
BU9 6/137
B-1049 Bruselas
Fax: (32-2) 299 87 64
Correo electrónico: env-ods@cec.eu.int

2. Cualquier usuario de las sustancias enumeradas al principio del presente anuncio podrá presentar una solicitud de usos esenciales. Si la solicitud se refiere a CFC para la fabricación de inhaladores dosificadores, el solicitante deberá enviar la información requerida utilizando el formulario disponible en el sitio de Internet sobre las SAO <http://europa.eu.int/comm/environment/ods/home/home.cfm>. Si la solicitud se refiere a usos de laboratorio, el solicitante deberá enviar la información requerida utilizando el impreso que se encuentra en el sitio de Internet.

Asimismo, deberá enviarse una copia de la solicitud a la autoridad competente del Estado miembro (véanse las direcciones correspondientes en el anexo I).

3. La Comisión sólo examinará las solicitudes que reciba hasta el 2 de septiembre de 2005, según el procedimiento descrito en el artículo 18 del Reglamento (CE) n° 2037/2000.
4. La Comisión asignará las correspondientes cuotas y notificará a los interesados el uso para el que han recibido la autorización, así como la sustancia regulada a que esta se refiere y la cantidad de la misma de que podrán hacer uso.
5. Con arreglo a dicho procedimiento, se adoptará una decisión de la Comisión por la que se notificará a los solicitantes las cantidades de sustancias reguladas autorizadas para su producción e importación en la Comunidad en 2006.
6. Los titulares de una cuota de uso esencial de una sustancia regulada correspondiente a 2005 podrán pedir a un productor comunitario a través de la página Internet sobre las SAO una cantidad de sustancia regulada hasta el límite de su cuota o, de ser necesario, podrán solicitar a la Comisión una licencia de importación para la misma cantidad. La autoridad competente del Estado miembro de producción podrá autorizar al productor a producir la cantidad de sustancia regulada que figure en la licencia. Dicha autoridad competente notificará a la Comisión con la debida antelación su intención de conceder dicha autorización.

ANEXO I

BELGIQUE/BELGIË

Mr Alain Wilmart
Ministère Fédéral des Affaires Sociales de la Santé Publique et de
l'Environnement
Place Victor Horta, 40 — Bte 10
B-1060 Bruxelles

ČESKÁ REPUBLIKA

Mr Jakub Achrer
Ministry of the Environment of the Czech Republic
Air Pollution Prevention Department
Vršovická 65
CZ-100 10 Praha 10

DANMARK

Mr Mikkel Aaman Sørensen
Miljøstyrelsen (EPA)
Strandgade 29
DK-1401 København K

DEUTSCHLAND

Mr Rolf Engelhardt
Ministry for Environment
Dept. IG 11 5
P.O. Box 120629
DE-53048 Bonn

EESTI

Ms Valentina Laius
Ministry of the Environment of the Republic of Estonia
Environment Management and Technology Department
Narva mnt 7A
EE-15172 Tallin

ΕΛΛΑΣ

Mrs Elpida Politis
Ministry for the Environment, Physical Planning and Public Works
International Activities and EEC Department
17 Ameliedos Street
EL-115 23 Athens

ESPAÑA

Mr Alberto Moral Gonzalez
Ministerio de Medio Ambiente
Subdirección General de Calidad Ambiental
Pza San Juan de la Cruz s/n
ES-28071 Madrid

FRANCE

Mr Matthieu LASSUS
Ministère de l'Environnement
DRPR/BSPC
20, avenue de Ségur
F-75302 Paris 07 SP

IRELAND

Mr Patrick O'Sullivan
Inspector (Environment)
Dept of Environment Heritage and Local Government
Custom House
Dublin 1
Ireland

ITALIA

Mr Alessandro Giuliano Peru
Dept of Environment and Territory
DG per la ricerca Ambientale e lo Sviluppo
Via Cristoforo Colombo 44
IT-00147 Roma

ΚΥΠΡΟΣ

Dr. Charalambos Hajipakkos
Environment Service
Ministry of Agriculture, Natural Resources and Environment
CY-Nicosia

LATVIJA

Mr Armands Plate
Ministry of Environment
Environmental Protection Department
Peldu Iela 25
LV-1494 — Riga

LIETUVA

Ms Marija Teriosina
Ministry of Environment
Chemicals Management Division
Jaksto str. 4/9
LT-2600 Vilnius

LUXEMBOURG

Mr Pierre Dornseiffer
Administration de l'Environnement
Division Air/Brut
16, rue Eugène Ruppert
L-2453 Luxembourg

MAGYARORSZÁG

Mr Robert Toth
PO Box 351
Ministry of Environment and Water
Department for Air Pollution and Noise Control
HU-1394 Budapest

MALTA

Ms Charmaine Vassallo
Malta Environment and Planning Authority
Environment Protection Directorate
Pollution Control, Wastes and Minerals
C/o Quality Control Laboratory
Industrial Estate Kordin
MT-PAOLA

NEDERLAND

Mr M. Hildebrand
Ministry of Environment
Rijnstraat 8
2500 GX Den Haag
Nederland

ÖSTERREICH

Mr Paul Krajnik
Ministry of the Agriculture, Forestry, Environment and Water Management
Chemicals Department
Stubenbastei 5
AT-1010 Wien

POLSKA

Pan Janusz Kozakiewicz
Instytut Chemii Przemysłowej
Biuro Ochrony Warstwy Ozonowej
ul. Rydygiera 8
PL-01-793 Warszawa

PORTUGAL

Dra. Cristina Vaz Nunes
Ministério do Ambiente
Rua da Murgueira 9/9A –Zambujal Ap. 7585
PT-2611-865 Amadora

SLOVENIJA

Ms Irena Malešič
Ministry of the Environment and Spacial Planning
Environmental Agency of the Republic of Slovenia
Vojkova 1b
SL-1000 Ljubljana

SLOVENSKO

Mr Lubomir Ziak
Ministry of the Environment
Air Protection Department
Nam. L. Stura 1
SK-812 35 Bratislava

SUOMI/FINLAND

Mrs Eliisa Irpola
Finnish Environment Institute
Chemicals Division
Mechelininkatu 34a
FIN-00260 Helsinki

SVERIGE

Ms Maria Ujfalusi
Swedish Environmental Protection Agency
Naturvårdsverket
Blekhölmsterassen 36
SE-106 48 Stockholm

UNITED KINGDOM

Mr Stephen Reeves
Global Atmosphere Division
UK Dept of Environment, Food and Rural Affairs
3rd floor — zone 3/A3
Ashdown House
123 Victoria Street
London SW1E 6DE
United Kingdom
